



COLEGIO CENTRO BÍBLICO
RBD 12118-5

PROTOCOLO ACCIDENTES ESCOLARES

1) CONCEPTO

Se entiende por accidente escolar:

- a) Toda lesión que un estudiante, ya sea de nacionalidad chilena o migrante sufra a causa o con ocasión de sus estudios, o de la realización de su práctica profesional o educacional, y que le produzca incapacidad o muerte.
- b) Los ocurridos en el trayecto directo, de ida o regreso, entre la habitación o sitio de trabajo del estudiante y el establecimiento educacional respectivo, el lugar donde realice su práctica educacional o profesional como también los ocurridos en el trayecto directo entre estos últimos lugares.
- c) Los ocurridos durante la realización de clases virtuales entendiendo como tal, una hora antes del inicio y una hora después de finalizado el horario programado en el Plan Remoto.
- c) Excepción: Los accidentes debidos a fuerza mayor extraña que no tenga relación alguna con los estudios o práctica educacional o profesional y los producidos intencionalmente por la víctima. La prueba de las excepciones corresponderá al organismo administrador.

2) CASOS

El presente procedimiento o protocolo se aplicará en todas las actividades curriculares lectivas, extracurriculares, extraescolares, talleres actividades deportivas y, en general, en todas las actividades que se realizan en las dependencias del establecimiento educacional, tales como salas de clases, patio, canchas, laboratorios y biblioteca.

Este procedimiento es aplicable a todas las situaciones en que algún alumno(a) sufra un accidente escolar dentro o fuera del establecimiento, en la forma que en este protocolo indica.

Toda situación que no esté contemplada en este documento deberá ser atendida por el Comité de Seguridad Escolar.

3) DENUNCIA DEL ACCIDENTE ESCOLAR

Todo accidente escolar deberá ser denunciado al Servicio Nacional de Salud, en la Declaración Individual de Accidente Escolar (DIAE), emitido por el Instituto de Seguridad Laboral y disponible para su descarga en los siguientes sitios www.isl.gob.cl, o en <https://convivenciaescolar.mineduc.cl/formacion-para-la-vida/seguridad-escolar/>, Botón Publicaciones y Normativas, Link [Declaración de Accidente para Seguro Escolar](#).

4) DENUNCIA

La denuncia del Accidente Escolar la realizará:

- a) El director/a del establecimiento educacional u otro docente directivo, tan pronto como tenga conocimiento de su ocurrencia.
- b) El médico a quién corresponda conocer y tratar un accidente escolar, en el mismo acto en que preste atención al accidentado.
- c) En caso de que el establecimiento no efectúe la denuncia dentro de las 24 horas siguientes al accidente, podrá ser solicitada al establecimiento por el propio accidentado o quien lo represente.
- d) La denuncia podrá ser hecha por cualquier persona que haya tenido conocimiento de los hechos.
- e) Todo miembro de la comunidad educativa que tome conocimiento o presencie un accidente escolar que afectare a algún (a) alumno (a) dentro del Colegio deberá comunicarlo de inmediato al Encargado de Accidentes Escolares: Enfermería del colegio (Enfermería es dependiente de Inspectoría General). El encargado comunicará de inmediato el hecho al Director del establecimiento.
- f) Siempre y en todo caso, se deberá comunicar el hecho a los padres y apoderados, de forma inmediata.

5) DEBER DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA

Es responsabilidad de todo el personal, de los(as) alumnos(as), padres, madres y apoderados(as) y, en general, de toda la comunidad educativa del establecimiento, tomar conocimiento y respetar todas las disposiciones contenidas en el presente protocolo.

6) DEBER DEL SOSTENEDOR

Las instituciones o entidades a que se refiere la ley N° 16.744, sobre accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, están obligadas a adoptar y mantener medidas de higiene y seguridad en la forma, dentro de los términos y con las sanciones que señala esa ley.

Lo anterior se entiende complementado con el Plan Integral de Seguridad Escolar (PISE).

7) MEDIDAS INMEDIATAS

Dependiendo de la gravedad del accidente la o las personas responsables o encargadas de la seguridad escolar en el establecimiento dispondrán el traslado del accidentado al servicio de salud público más próximo

8) PROCEDIMIENTO ACCIDENTE LEVE

Son considerados accidentes leves aquellos que solo requieren atención primaria de heridas superficiales o golpes suaves.

El estudiante será llevado a la enfermería del Colegio por el docente que se encuentre a cargo en el momento. Si estuviere en recreo será llevado por un inspector de turno en el área en que ocurriese.

La encargada de accidentes calificará el carácter leve, registrará la atención y enviará una nota informativa a los padres, y llamará telefónicamente a los padres.

9) PROCEDIMIENTO ACCIDENTE MENOS GRAVE

Accidentes menos graves son aquellos que necesitan de asistencia médica como heridas o golpes en la cabeza u otra parte del cuerpo.

El docente o educadora que se encuentre a cargo deberá avisar en forma inmediata al encargado(a) de enfermería para coordinar el traslado del estudiante.

Si sucede en recreos, el inspector de turno del área donde ocurriese avisará a enfermería.

10) PROCEDIMIENTO ACCIDENTE GRAVE

Accidentes graves son aquellos que requieren de inmediata de asistencia médica, como caídas de altura, golpe fuerte de la cabeza u otra parte del cuerpo, heridas sangrantes por cortes profundos, quebraduras de extremidades, pérdida del conocimiento, quemaduras, atragantamientos por comida u objetos.

En caso de golpe en la cabeza o quebraduras se mantendrá al estudiante en el lugar del accidente y se aplicarán los primeros auxilios.

En caso que no sea posible ubicar a los padres, se llevará de forma inmediata al centro asistencial más cercano, en ambulancia o vehículo particular.

Tanto en caso de accidentes menos graves como graves, el o la encargada de enfermería informará a los padres de inmediato a la dirección o teléfono fijo o celular registrados por éstos en el Colegio, o en la forma que resulte más expedita.

11) ACCIDENTES OCURRIDOS AL INTERIOR DEL COLEGIO

a) En el mismo lugar del accidente, se observará al alumno(a) para detectar su estado general de salud y, si es posible, las lesiones específicas y condiciones en que ocurrió el accidente escolar.

b) Evaluada la lesión y de acuerdo al grado de ella, se determinará la necesidad de mantener al o la accidentada en el mismo lugar o trasladarlo a la Sala de Enfermería.

c) En aquellos accidentes que requieran de asistencia médica inmediata, como heridas sangrantes por cortes profundos, fracturas expuestas, pérdida del conocimiento por golpe en la cabeza, inmovilidad por golpes en la espalda, quemaduras, u otros que enfermería determine, se requerirá la ambulancia al Servicio de Salud. De no ser posible su concurrencia, el Director o quien lo subrogue, tomará la decisión de traslado en vehículo particular autorizado.

d) Simultáneamente a la prestación de los primeros auxilios, el (la) encargado(a) de enfermería procederá, de inmediato, a dar cuenta del hecho al apoderado(a), al teléfono o celular registrado en el establecimiento, y de su traslado al Hospital o al centro de salud más próximo público o privado, según lo informado por el padre y/o apoderado.

e) Enfermería procederá a extender el Formulario Tipo de Accidente Escolar correspondiente para el uso de la ley sobre Seguro de Accidente Escolar, en todos los accidentes que ocurran, aunque sean leves. El Formulario será entregado a la persona que traslada al alumno(a) accidentado(a) para presentarlo en el ingreso de Urgencia.

f) El alumno(a) que deba ser trasladado al Hospital, será acompañado por personal administrativo o Inspector, quien deberá permanecer con éste hasta la llegada de sus padres o apoderados. El alumno(a) nunca deberá quedar solo.

g) Se deberá requerir del Servicio de emergencias médicas el certificado o constancia de atención por parte del profesional médico interviniente.

12) ACCIDENTES OCURRIDOS FUERA DEL ESTABLECIMIENTO

a) Si el accidente ocurriese fuera del establecimiento, en alguna actividad escolar, uno de los profesores o inspectores acompañantes, deberá trasladar de inmediato al o la alumna al centro de salud más cercano y elaborar el formulario del seguro escolar. Simultáneamente, deberá informar el hecho a Secretaría del establecimiento a objeto de que ésta comunique la situación al apoderado.

b) Si el accidente ocurriere en la comuna a la que pertenece el establecimiento, el formulario deberá ser presentado en el Hospital que corresponda.

Si el accidente ocurriese fuera de la comuna, Enfermería y secretaría se contactará con el centro asistencial al cual fue trasladado el accidentado para requerir información sobre la situación y tramitación del seguro escolar.

En todo caso, el profesor o inspector acompañante deberá permanecer con él o la alumna, hasta la concurrencia de sus padres.

13) ACCIDENTES OCURRIDOS EN EL TRAYECTO

Si el accidente ocurriese en el trayecto directo, de ida o regreso, entre la habitación o sitio de trabajo del estudiante y el establecimiento educacional, será responsabilidad de los padres y/o apoderados el traslado de su pupilo(a) al Hospital, lo que deberán comunicar al Colegio para la elaboración del formulario de accidentes escolares, el cual deberán retirar de enfermería.

Para dar por acreditado el accidente en el trayecto, servirá el parte de Carabineros, la declaración de testigos presenciales o cualquier otro medio de prueba igualmente fehaciente.

14) BITÁCORA DE ENFERMERÍA

La Encargada de Enfermería, ante el evento de un accidente, deberá registrar en la Bitácora Diaria de Enfermería:

a) Todos los datos personales del alumno(a)

- b) Diagnóstico de salud
- c) Atención dada en la Urgencia u Hospital, identificándolo.
- d) Tratamiento y período de duración, con o sin asistencia a clases;
- e) Llevar el registro de todos los certificados médicos y tratamientos al cual está o será sometido el alumno(a) para conocer su situación individual y contar con todos los antecedentes médicos ante una nueva situación de riesgo o accidente escolar.
- f) Llevar un registro ordenado y cronológico de los Certificados de Accidentes Escolares emitidos.

15) SEGUIMIENTO

El (la) encargado (a) de enfermería del Colegio se informará periódica y permanentemente respecto del tratamiento y salud del alumno(a) hasta su alta y reincorporación normal a clases.

16) DEL SEGURO ESCOLAR

1. BENEFICIARIOS.

Estarán sujetos al seguro escolar todos los estudiantes que tengan la calidad de alumnos regulares del establecimiento, del nivel de Medio Mayor de la educación parvularia, de enseñanza básica, media Humanista Científica.

VIGENCIA.

Los estudiantes gozarán de los beneficios del seguro escolar de accidentes desde el instante en que se matriculen en el establecimiento. Los efectos del seguro se suspenderán durante los períodos en que los estudiantes no realicen sus estudios o su práctica educacional o profesional, tales como las de vacaciones o los que puedan producirse con posterioridad al egreso del establecimiento.

2. PRESTACIONES MÉDICAS QUE INCLUYE EL SEGURO.

El estudiante víctima de un accidente escolar tendrá derecho a las siguientes prestaciones, que se otorgarán gratuitamente hasta su curación completa o mientras subsistan los síntomas de las secuelas causadas por el accidente:

- a) Atención médica, quirúrgica y dental en establecimientos externos o a domicilio.
- b) Hospitalización si fuere necesario, a juicio del facultativo tratante.

- c) Medicamentos y productos farmacéuticos.
- d) Prótesis y aparatos ortopédicos y su reparación.
- e) Rehabilitación física y reeducación profesional.
- f) Los gastos de traslados y cualquier otro necesario para el otorgamiento de estas prestaciones.

El estudiante accidentado estará obligado a someterse a los tratamientos médicos que le fueren prescritos para obtener su rehabilitación.

PERSONAS PROTEGIDAS.

Estarán protegidos todos los estudiantes por los accidentes que sufran a causa o con ocasión de sus estudios o en la realización de su práctica profesional.

Para estos efectos se entenderá por estudiantes a los alumnos de cualquiera de los niveles o cursos de los establecimientos educacionales reconocidos oficialmente.

Estarán también protegidos los estudiantes que deban ejecutar trabajos que signifiquen una fuente de ingreso para el respectivo plantel.

3. ORGANISMOS RESPONSABLES DEL OTORGAMIENTO DE LAS PRESTACIONES.

El Servicio Nacional de Salud es el responsable del otorgamiento de las prestaciones médicas y el Instituto de Salud Previsional, del otorgamiento de las prestaciones pecuniarias.

4. ATENCIÓN EN CENTROS MÉDICOS PRIVADOS.

Si el estudiante, por cualquier razón, se atiende en un establecimiento privado, registrarán las condiciones de su plan de salud particular.

La atención médica prestada en un centro asistencial privado o haciendo uso de un seguro adicional privado, es opcional y voluntaria, siendo responsable el usuario de los costos que irroga.

5. CUOTA MORTUORIA.

Si un estudiante protegido por el seguro escolar fallece por un accidente a causa o con ocasión de sus estudios, la persona o institución que compruebe haberse hecho cargo de los funerales, tiene derecho a que el Estado le entregue un monto en dinero o cuota

mortuoria, equivalente a 3 ingresos mínimos para fines no remuneracionales, vigentes a la fecha de fallecimiento del estudiante.

6. FISCALIZACIÓN DEL SEGURO.

La fiscalización de la aplicación de este seguro escolar corresponderá a la Superintendencia de Seguridad Social. (www.suseso.cl).

7. DIFUSIÓN DEL PROTOCOLO.

El presente protocolo se informa anualmente a todos los padres y apoderados(as), quienes además, completan y firman una ficha de salud individual del alumno, aportando información de salud complementaria

REFERENCIAS

- 1.- DECRETO SUPREMO N° 313 INCLUYE A ESCOLARES EN SEGURO DE ACCIDENTES DE ACUERDO CON LA LEY N° 16.744, Publicado el 12 de mayo de 1973.
- 2.- Memorándum 07/1803, Jefa de Educación División de Educación General, del 15 de junio 2011, Seguro Escolar, Actividades Extraescolares.
- 3.- Ordinario N°2/894, Subsecretaría de Educación, 7 noviembre 2016, Derechos de estudiantes migrantes en los establecimientos educacionales.
- 4.- Declaración Individual de Accidente Escolar, ISL, Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Gobierno de Chile.